

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Resolución de Alcaldía N° 101-2019-MDT-A.

Tambogrande, 30 de Enero del 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 9195-2018 de fecha 07 de Diciembre del 2018, mediante el cual el Sr. SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNANDEZ, solicita se rectifique su Título de Propiedad; Informe N°629-2018-MDT-SGTI-SGCHUR de fecha 11 de Diciembre del 2018, emitido por la Sub Gerente de Catastro y Habilitación Urbano, Rural; Informe N° 039-2019-MDT-GAJ, de fecha 21 de Enero del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; MEMORANDUM N° 026-2019-MDT-GM, de fecha 22 de Enero del 2019, emitido por la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, uno de los principios rectores que sustenta el procedimiento administrativo, es el Principio de Buena Fe Procedimental, prescrito en el Art. IV, numeral 1.8) del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental";

Que, en el mismo sentido, el Principio del debido procedimiento, señalado en el Art. IV, inciso 1.2) de la norma mencionada en el párrafo precedente, sostiene: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, con Título de Propiedad N° 0205, de fecha 22 de Noviembre de 1991, la Municipalidad Distrital de Tambogrande siendo el alcalde Manuel Reyes Temoche expidió un Título de Propiedad, a favor de los señores SEGUNDO ALAMA HERNANDEZ y VILMA TEMOCHE ABRAMONTE, constando su identidad con un solo Nombre por parte del administrado;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9195-2018, de fecha 07 de Diciembre del 2018, ingresado por Trámite Documentario el Señor SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNANDEZ, con domicilio en el Lote 15 Mz. "N" del AA.HH. Froilán Alama del Distrito de Tambogrande, solicita la Rectificación de Datos del Título de Propiedad N° 0205, expedido por esta entidad Municipal, dado que con fecha 22 de Noviembre de 1991 se le otorgó su Título de Propiedad a nombre de SEGUNDO ALAMA HERNANDEZ, sin embargo en su Documento de Identidad su nombre es **SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNANDEZ**;

Que, por tales consideraciones, solicita se rectifique el nombre en el Título N° 0205, donde consta que DICE: SEGUNDO ALAMA HERNANDEZ, DEBIENDO DECIR: **SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNANDEZ**, tal como aparece en su DNI que adjunta;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Resolución de Alcaldía N° 101-2019-MDT-A.

Tambogrande, 30 de Enero del 2019.

Que, según lo establecido en el Artículo 1°, numeral 1.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; asimismo en el numeral 1.2 señala no son actos administrativos "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, mediante Informe N° 629-2018-MDT-GSTI-SGCHUR, de fecha 11 de Diciembre del 2018, la Sub Gerente de Catastro y Habitación Urbano Rural, Arq. Irina Magaly Delgado Panta, recomienda, que de conformidad a la normatividad vigente nuestra representada debe realizar la rectificación correspondiente del Título a nombre del Titular **SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNANDEZ**, tal y como aparece en su DNI agregado el segundo nombre de **NEPTALI**, mediante Resolución de Alcaldía para atender lo solicitado;

Que, finalmente, señala se deba proceder a la rectificación del nombre del titular correspondiente al TÍTULO DEFINITIVO DE PROPIEDAD N° 0205, en los siguientes términos: DONDE DICE: PRIMERA.- Que, Don (ña) **SEGUNDO ALAMA HERNÁNDEZ (...)** DEBE DECIR: PRIMERA.- Que, Don (ña) **SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNÁNDEZ**;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones vigente, aprobado con Ordenanza Municipal N°011-2011-MDT-CM, de fecha 20 de Diciembre de 2011, señala en su Art 48° que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "a) "Asesorar a la Alta dirección y demás dependencias de la Municipalidad, en aspectos de carácter jurídico, legal, relacionados con las actividades de la Municipalidad. b) Emitir opinión legal en los procesos administrativos y contenciosos administrativos que sean sometidos a su consideración. d) Emitir pronunciamiento y/o visar resoluciones solo en aquellos casos en que exista duda o divergencia sobre la correcta aplicación de las normas o procedimientos administrativos";

Que, en atención a lo antes expuesto, mediante Informe N° 039-2019-MST-GAJ, de fecha 21 de Enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza su análisis correspondiente, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Que, de conformidad al artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- JUS establece en el numeral 210.1 que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, la precitada Ley, en el artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.6. Principio de informalismo, establece: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, en efecto, del contenido del Título de Propiedad N° 0205 se verifica que se ha consignado ERRORES MATERIALES al haberse consignado el segundo nombre del titular del predio, errores que se advierten en el Informe de la referencia b), el mismo que debe de rectificarse, es decir se habría producido una falta sobre un acto administrativo válidamente emitido, cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable;

Que, resulta PROCEDENTE amparar lo solicitado por el recurrente, debiéndose proceder a la rectificación del error material subsanable existente en el Título de Propiedad N° 0205, respecto a que debe consignarse el segundo nombre del copropietario, conforme lo señala en el Informe N° 629-2018 MDT GSTI SGCHUR, del responsable de la Sub Gerencia de Catastro y Habitación Urbano Rural;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Resolución de Alcaldía N° 101-2019-MDT-A.

Tambogrande, 30 de Enero del 2019.

Que, atendiendo a lo esgrimido en líneas anteriores, la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina que de conformidad a los informes técnicos favorables y la norma legal precitada, lo solicitado por el administrado Sr. **SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNANDEZ**, resulta **PROCEDENTE** y recomienda se proceda a la rectificación del Título de Propiedad N° 0205, respecto del predio ubicado en el Lote N° 15 MZ N DEL AA.HH. FROILAN ALAMA DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PIURA, y de la siguiente manera **DICE: PRIMERA.-** Que, Don (ña) **SEGUNDO ALAMA HERNÁNDEZ**, **DEBE DECIR: PRIMERA.-** Que, Don (ña) **SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNÁNDEZ** y se expida la Resolución de Alcaldía de acuerdo a los parámetros descritos y en el presente Informe Legal, cotejándose con el Título de Propiedad;

Que, respecto de la validez de los actos administrativos, el artículo 8° del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General refiere: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes prevista por el artículo 10 de la Ley;

Que, mediante MEMORANDUM N° 026-2019-MDT.GM, de fecha 22 de Enero de 2019, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas y la participación de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado Sr. **SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNANDEZ**, mediante Expediente Administrativo N° 9195-2018, de fecha 07 de Diciembre del 2018 respecto de la Rectificación de Título de Propiedad N° 0205 de fecha 22 de Noviembre de 1991, emitida por la Municipalidad Distrital de Tambogrande, del predio ubicado en Lote N° 15 Mz. "N" del AA.HH. – Froilán Alama Distrito de Tambogrande; de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente sustento:

- **DONDE DICE:**
PRIMERA.- Que, Don (ña) **SEGUNDO ALAMA HERNÁNDEZ**.
- **DEBIENDO DECIR:**
PRIMERA.- Que, Don (ña) **SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNÁNDEZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Catastro y Habilitación Urbano Rural para sus fines y conocimiento; y al Sr. **SEGUNDO NEPTALI ALAMA HERNANDEZ**, domiciliado en el Lote N° 15 Mz. "N" del AA.HH. – Froilán Alama del Distrito de Tambogrande.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.municitambogrande.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

3

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE